

ADENDUM AL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2014; POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ALFREDO SAUCEDA LOREDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL C.P. EDIEL ALVAREZ ALVARADO EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL DE CERRITOS S.L.P. Y POR MAGDALENA VILLANUEVA RODRIGUEZ COMO SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P. Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RENATO RINGO POSADAS FLORES, SECRETARIO GENERAL, MAYRA MARTÍNEZ CERVANTES, SECRETARIA DE FINANZAS, MARÍA DE JESÚS TOBÍAS, ESCALANTE SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, Y JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

16-17
Juan Manuel Mtra.
Jose
Magdalena Villanueva

ANTECEDENTES

UNICO. - Con fecha 01 de enero del año 2014, el H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. a través de sus representantes, celebró el Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo, con el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., cuyo objeto fue establecer las bases y condiciones, según las cuales se debe prestar el trabajo en el H. Ayuntamiento, aplicable a todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento.

Y de conformidad con la Cláusula "CUARTA", dicho convenio será revisado cada año en lo que se refiere a incrementos salariales y cada dos años en su clausulado general.

DECLARACIONES:

I.- declara "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad:

A).- Que es una Entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115, fracción II, de la

Escalante
Martinez Baltierrez
Ringo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

B).- Que tiene facultades para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

C).- Que es un organismo público autónomo en su régimen interior con facultades para administrar libremente su hacienda, de conformidad con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

D).- Que los miembros del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que comparecen a la celebración de este acto acreditan su personalidad como Presidente Municipal para el periodo 2015-2018 con la copia del Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2015; respecto del Tesorero Municipal y la Secretaria General con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2015 y 19 de octubre de 2017 respectivamente signados por el C. José Alfredo Saucedo Loredo, Presidente Municipal.

E).- Que cuenta con domicilio oficial ubicado en Jardín Hidalgo Numero 8 de la Zona Centro en cerritos S.L.P.

II.- Declara "EL SINDICATO" bajo protesta de decir verdad:

a).- Que es una persona moral constituida legalmente bajo la figura jurídica de Sindicato, por lo que cuenta con personalidad jurídica y capacidad suficiente para la celebración del presente acto según consta en la Toma de Nota de fecha 04 de mayo del año 2015.

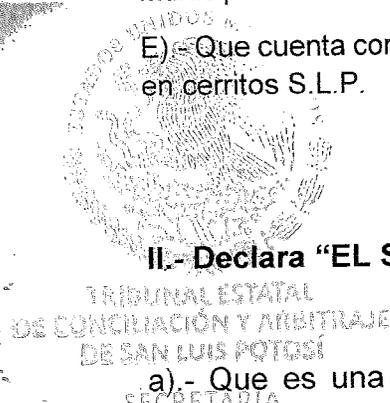
b) Que los ciudadanos Renato Ringo Posadas Flores, Mayra Martínez Cervantes, María De Jesús Tobías Escalante y Juan Manuel Martínez Baltierrez, en su carácter de Secretario General, Tesorera, de Organización y de trabajo y Conflictos respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, misma que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal y como se acredita con el instrumento al que se hace mención en el inciso que antecede.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

16820
Juan Manuel Mtz.
José Alfredo Saucedo Loredo

Juan Manuel Martínez
José Alfredo Saucedo Loredo

Renato Ringo Posadas Flores



A).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

B).- Que con fecha 27 de febrero del año 2018 celebran el presente adendum, a fin de mantener las bases y condiciones generales de trabajo que se tienen registradas en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de fecha 1º de enero del año 2014.

Juan Manuel Mtz.
Jose
Mesa de Juan Tobo

Ante ello, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente **ADENDUM** al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a seguir dando cabal cumplimiento a las cláusulas de las Condiciones Generales de trabajo que tiene celebradas con el "SINDICATO", las que están registradas ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014 y que rige hasta el momento de la celebración de este instrumento las relaciones laborales entre "**LAS PARTES**", en lo que se refiere a las obligaciones que le corresponden como patrón.

SEGUNDA.- "EL SINDICATO" se compromete a seguir dando cabal cumplimiento a las cláusulas del Contrato Colectivo de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014 y que rige hasta el momento de la celebración de este instrumento las relaciones laborales entre "EL AYUNTAMIENTO y "EL SINDICATO", en lo que se refiere a las obligaciones que le corresponden como trabajadores.

TERCERA.- Que en cumplimiento a la cláusula "CUARTA" de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas el 01 de enero del año 2014, "EL AYUNTAMIENTO", otorga un incremento salarial del siete por ciento (7%) a los trabajadores sindicalizados, incluyendo a los pensionados, dicho incremento corresponde a: 3.5% tres punto cinco por ciento de incremento salarial por el año 2016 y 3.5% tres punto cinco por ciento de incremento salarial por el año 2017 y se comenzará a reflejar en la nómina semanal y/o quincenal de los Trabajadores según sea el caso a partir del día 15 de marzo del año 2018.

Fijando "**LAS PARTES**", el mes de junio para iniciar la negociación del incremento salarial del año 2018.

CUARTA.- Que las "**PARTES**", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula CUARTA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

SECRETARÍA
TRIBUNAL ESTADAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSÍ

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

"CUARTA"- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERA REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 DIS DE LA "LEY" CONSIDERANDOSE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE QUE SE CELEBRE FUERA DE ESTA FECHA, Y CADA DOS AÑOS PARA EL CONTENIDO DE SU CLAUSULADO"

Misma que a partir de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

CUARTA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERA REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 BIS DE LA "LEY" CONSIDERANDOSE EL MES DE ENERO PARA SU REVISION, Y RETROACTIVO AL DIA PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE SE CELEBRE FUERA DE ESA FECHA, Y CADA DOS AÑOS PARA EL CONTENIDO DE SU CLAUSULADO.

QUINTA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificarla cláusula DECIMA CUARTA de las condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"DECIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 50 DIAS, QUE DEBERA PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CONFORME, AL ARTICULO 42 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES". LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE ESTE, EN PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

Misma que a partir de la firma de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

"DECIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 55 DIAS, QUE DEBERA PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EL AGUINALDO, EN PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

Juan Manuel Mtz.

Jane



M. P. M. P.



M. P. M. P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE CONCILIA
DE SAN JUAN PUEBLO
SECCION

171
23

SEXTA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula VIGESIMA PRIMERA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"VIGESIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORE SINDICALIZADOS, QUE CUMPLAN 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, UNA PENSION POR AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO. DICHA PENSION SERA MOVIL, ENTIENDIENDOSE QUE TODO JUBILADO TENDRA DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LA PENSION CONFORME SE DE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES A LOS SALARIOS, INCREMENTOS Y LOGROS SINDICALES, CON EXCEPCION DE VACACIONES Y PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, DESPUES DE HABER CONTRIBUIDO NO MENOS DE QUINCE AÑOS, O BIEN CUANDO CUMPLAN LA EDAD PENSIONABLE, TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE A LA TABLA SIGUIENTE:

EN LOS DEMAS CASOS Y CUANDO EXISTA UNA ENFERMEDAD COMPROBADA QUE IMPIDA AL TRABAJADOR CONTINUAR LABORANDO SE OTORGARA PENSION AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE TAMBIEN A LA MISMA TABLA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJES
15	50%
16	50%
17	50%
18	60%
19	60%
20	60%
21	70%
22	70%
23	80%
24	90%
25	100%

A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, SE LES PAGARA ADEMAS UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA "LEY" QUE CORRESPONDE A 20 DIAS DE SALARIO O UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR

Juan Manuel Mtz.

Juan Manuel de Jesús Toledo E

M. M. M.

[Signature]

[Signature]

TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA

CADA AÑO LABORADO DESPUES DE SUS 30 O 28 AÑOS DE SERVICIO, SEGÚN SEA EL CASO.

EXCEPCIONES: ESTA JUBILACION NO APLICARA AL PERSONAL QUE SE CONTRATE Y QUE TENGA UNA EDAD DE 40 EN EL CASO DE LAS MUJERES Y DE 45 EN EL CASO DE LOS HOMBRES.

Misma que a partir de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

VIGESIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SINDICALIZADOS, QUE CUMPLAN 25 AÑOS DE SERVICIOS CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, UNA PENSION POR AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO. DICHA PENSION SERA MOVIL, ENTIENDIENDOSE QUE TODO JUBILADO TENDRA DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LA PENSION CONFORME SE DE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES A LOS SALARIOS, INCREMENTOS Y LOGROS SINDICALES, CON EXCEPCION DE VACACIONES Y PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, DESPUES DE HABER LABORADO NO MENOS DE QUINCE AÑOS, TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE A LA TABLA SIGUIENTE:

EN LOS DEMAS CASOS Y CUANDO EXISTA UNA ENFERMEDAD COMPROBADA QUE IMPIDA AL TRABAJADOR CONTINUAR LABORANDO SE OTORGARA PENSION AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE TAMBIEN A LA MISMA TABLA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJES
15	50%
16	50%
17	50%
18	60%
19	60%
20	60%
21	70%
22	70%
23	80%
24	90%
25	100%

A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SINDICALIZADOS QUE TENGAN 25 AÑOS DE SERVICIOS, SE LES PAGARA ADEMAS UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA "LEY" QUE CORRESPONDE A 20 DIAS DE

Juan Manuel Mtr.

24
173

SECRETARIA
DE MEDIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE BOGOTA

SALARIO ACTUALIZADO POR CADA AÑO LABORADO, Y UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR CADA AÑO LABORADO DESPUES DE 25 AÑOS DE SERVICIO.
EN TODOS LOS CASOS EL TRABAJADOR RECIBIRA ADEMAS, LAS PARTES PROPORCIONALES DE LAS PRESTACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN.

SEPTIMA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"TRIGESIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A BRINDAR UN APOYO ECONOMICO AL "SINDICATO" CONSISTENTE EN \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUINCENALES QUE SE ENTREGARAN VIA NOMINA A LA TESORERIA SINDICAL, QUE SERAN DESTINADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN".

Misma que a partir de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

"TRIGESIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A BRINDAR UN APOYO ECONOMICO AL "SINDICATO" CONSISTENTE EN UN VALE EN ESPECIE POR LA CANTIDAD DE \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUINCENALES QUE SE ENTREGARA DIRECTAMENTE A LA TESORERIA SINDICAL, QUE SERAN DESTINADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN".

OCTAVA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula TRIGESIMA NOVENA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"TRIGESIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA GASTOS DEL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO".

Misma que a partir de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

"TRIGESIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, LA CANTIDAD DE \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA GASTOS DEL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO".

NOVENA.- Las "PARTES", están de acuerdo en que el presente ADENDUM entrará en vigor a partir del 27 de febrero del año 2018.

Juan Manuel Mtr.

José María García Torres

[Firma]

[Firma]

[Firma]

TRIBUNAL DE CONCILIO DE SAN JUAN SECRETARÍA

174
26

DECIMA.- Convienen las partes que en el presente adendum no existe error, dolo, ni causa alguna que pudiera invalidarlo.

DECIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes que para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento jurídico, se sujetarán a la Jurisdicción que por ley le corresponde al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del valor legal de su contenido lo ratifican y firman por triplicado al calce en la Ciudad de Cerritos, S.L.P. a los 27 días del mes de febrero de 2018.

Juan Manuel Mtz.

Por "EL AYUNTAMIENTO"



Alfredo Saucedo Loredo

**JOSE ALFREDO SAUCEDA LOREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Manuel de Jesus Tobo E

[Signature]

**EDIEL ALVAREZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CERRITOS
S.L.P.**

[Signature]

**MAGDALENA VILLANUEVA
RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CERRITOS,
S.L.P.**



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA



[Signature]

[Signature]

Por "EL SINDICATO"

R.P. Flores
RENATO RINGO POSADAS FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.

[Signature]
MAYRA MARTINEZ CERVANTES
SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO.



Maria de Jesús Tobías Escalante
MARÍA DE JESÚS TOBIÁS
ESCALANTE
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
DEL SINDICATO

Juan Manuel Mtz.
JUAN MANUEL MARTINEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS.

[Signature]

[Signature]
[Signature]



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

--- San Luis Potosí, S. L. P., a los 09 nueve días del mes de octubre del año 2018, dos mil dieciocho. ---
--- El suscrito **LIC. ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, **CERTIFICO** que la(s) presente(s) es (son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) de su original, dentro de los autos del expediente laboral número **67/2004/C.G.T.**, y tengo a la vista. Se emite la presente **CERTIFICACIÓN** conforme a los artículos 108 fracciones I y II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 35 del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy Fe. ---

TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA

Elaboró.

Lic. Adriana García Vázquez.